

RUTA DE IMPUNIDAD QUE ENFRENTAN FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN LA BÚSQUEDA DE ACCESO A LA JUSTICIA

María de la Luz ESTRADA MENDOZA*

SUMARIO: Introducción; I. Resistencias para reconocer, y por lo tanto investigar y sancionar los asesinatos de mujeres por razones de género como feminicidio; Conclusiones; Fuentes consultadas

Introducción

El feminicidio es considerado una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia en su contra. Pese a ello, los obstáculos que enfrentan las familias en la búsqueda de justicia son incontables e inimaginables.

Como Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), red conformada por 43 organizaciones y defensoras de los derechos humanos, con presencia en 23 estados de la República, hemos documentado prácticas que construyen una ruta de impunidad y contribuyen a la normalización y permisibilidad de la violencia contra las mujeres, particularmente del feminicidio.

I. Resistencias para reconocer, y por lo tanto investigar y sancionar los asesinatos de mujeres por razones de género como feminicidio

El primer obstáculo que hemos registrado —a partir del acompañamiento jurídico de casos— es la resistencia de reconocer —y por lo tanto investigar y sancionar— los asesinatos de mujeres por razones de género como feminicidios. Las razones de género son un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres.

En los feminicidios, estas desigualdades se reflejan en las formas en que las mujeres son asesinadas, en los tipos y expresiones de violencia que se ejercen en sus cuerpos, así como las personas que atentan contra la vida de las mujeres, incluso se abusa de ámbitos o relaciones de confianza en los que *per se* existe _____

* Licenciatura en *Sociología* por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, UNAM. Maestría en *Derechos Humanos y Democracia* por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Actualmente es Coordinadora del Área de Violencia de Género y Derechos Humanos de Católicas por el Derecho a Decidir y es Fundadora y Coordinadora Ejecutiva del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), de 2007 a la fecha.

discriminación como: el ámbito familiar, laboral o docente¹.

«El primer obstáculo que hemos registrado —a partir del acompañamiento jurídico de casos— es la resistencia de reconocer —y por lo tanto investigar y sancionar— los asesinatos de mujeres por razones de género como feminicidios. Las razones de género son un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres».

Razones de género

I. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
II. Cuando el cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de parentesco por consanguinidad o unidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

V. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o depositado en un lugar público, y

VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.

El tipo penal de feminicidio recupera estas características o razones de género presentes en los asesinatos de mujeres, que no podrían identificarse con la investigación de un simple homicidio, pues ésta no cuenta con los elementos normativos que

¹ OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO, *Informe «Implementación del tipo penal del feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones*

de género 2014-2017», p. 16, México 2018, disponible en: [<https://bit.ly/2ICsARI>], consultada en: 2019-04-21.

posibilitan investigar con perspectiva de género, y se dejan de considerar líneas de investigación y elementos que llevan a dar con los responsables.

Sin embargo, a pesar de la tipificación del feminicidio como un delito autónomo con elementos objetivos que describen estas razones de género, en casos acompañados por el OCNF nos hemos percatado de que existen resistencias por parte de los operadores jurídicos, tanto para iniciar las investigaciones desde la hipótesis de feminicidio, como para considerar acreditadas las razones de género durante el desarrollo de las investigaciones.

En algunos casos, es evidente que omiten iniciar líneas de investigación relacionadas con las razones de género como en los casos en los que la participación de las parejas sentimentales de las víctimas debería ser la línea lógica de investigación inicial, por la información sobre la dinámica de los hechos. Contrario a ello, hemos documentado casos como el de Lesvy Berlín Rivera Osorio, joven víctima de feminicidio en Ciudad Universitaria el 3 de mayo de 2017, y cuya pareja tuvo acceso a la carpeta de investigación por considerarlo víctima.

Si bien meses más tarde fue detenido por ser el agresor de la joven, la falta de una investigación con perspectiva de género revictimizó y vulneró a su familia. Así mismo, estos hechos demuestran

que la primera intención de las autoridades es descartar una de las líneas de investigación que no sólo debería ser oficiosa por tratarse de la pareja de la víctima, sino que en este caso constituía una línea lógica obligatoria de investigación, pues era la pareja sentimental de la víctima y la última persona en verla con vida.

A pesar de que el 25 de marzo de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estableció en la *Sentencia 554/2013 Mariana Lima Buendía*, los lineamientos específicos para la investigación en los casos de asesinatos de mujeres, entre ellos que: «todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas de inicio como feminicidio, con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales más altos», otra práctica que evidencia la resistencia de investigar los casos como feminicidio es que las investigaciones son iniciadas como homicidio culposo o incluso como suicidio.

«... a pesar de la tipificación del feminicidio como un delito autónomo con elementos objetivos que describen estas razones de género, en casos acompañados por el OCNF nos hemos percatado de que existen resistencias por parte de los operadores jurídicos, tanto para iniciar las investigaciones desde la hipótesis de feminicidio, como para considerar acreditadas las razones de género durante el desarrollo de las investigaciones».

Aunado a ello, en casos en los que Ministerios Públicos han podido acreditar el tipo penal del feminicidio durante la investigación, en la etapa judicial han reclasificado el delito, con argumentos ilegales e interpretaciones que reproducen los estereotipos de género, excediendo lo que la norma y el principio de taxatividad penal exigen, impidiendo así que los casos se inicien y concluyan bajo el tipo penal de feminicidio, lo que ha derivado incluso en que los agresores sean absueltos. Este fue el caso de Nadia Alejandra Muciño Márquez, víctima de feminicidio el 12 de febrero de 2004, al interior de su domicilio, ubicado en Cuautitlán Izcalli. Nadia fue asesinada en presencia de sus dos hijos e hija, que en ese momento tenían cinco, cuatro y dos años respectivamente.

En un inicio el caso fue investigado como suicidio, sin embargo, el testimonio de sus hijos fue fundamental para que se reconociera que Nadia había sido víctima de feminicidio a manos de su esposo y su cuñado. Si bien tres años después de los hechos, se logró la detención de su cuñado, a quien la Primera Sala Colegiada de Tlalnepantla ratificó un auto de formal prisión sustentándose en las declaraciones de los hijos e hija de Nadia, en febrero de 2010, el cuñado de la víctima fue dejado en libertad después de que la misma sala colegiada y los magistrados

descalificaran los testimonios de los menores, argumentando que eran fantasiosos y que los infantes eran incapaces de distinguir una verdad de una fantasía. Actualmente, solo se encuentra preso el entonces esposo de Nadia.

«Existe un patrón de discriminación y violencia institucional identificado en el actuar de las autoridades, quienes frecuentemente difunden información privada de las víctimas o información sensible para la investigación. Ésta va desde las imágenes de las víctimas asesinadas en el lugar de los hechos o de hipótesis de la investigación, hasta opiniones con fuertes cargas de estereotipos de género que justifican a los agresores, estigmatizan a las víctimas y fomentan una política de permisividad por parte del Estado».

Revictimización y criminalización a partir de la difusión de imágenes e información sobre las víctimas en medios de comunicación

Existe un patrón de discriminación y violencia institucional identificado en el actuar de las autoridades, quienes frecuentemente difunden información privada de las víctimas o información sensible para la investigación. Ésta va desde las imágenes de las víctimas asesinadas en el lugar de los hechos o de hipótesis de la investigación, hasta opiniones con fuertes cargas de estereotipos de género que justifican a los agresores, estigmatizan a las víctimas y fomentan una política de permisividad por parte del Estado.

El uso de estereotipos de género considerados «una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente»², es una forma de permisividad social y estatal, en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que «[l]a creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres»³.

La difusión en los medios de comunicación y redes sociales sobre la forma en cómo fueron encontrados

el cuerpo de las víctimas, la desacreditación a partir del uso de estereotipos de género, la criminalización en su contra, o la exposición de información sobre las investigaciones pone sobre aviso a los probables responsables, criminaliza a las víctimas y las revictimiza a ellas y a sus familias.

Mal manejo del lugar del hallazgo y pérdida de evidencia

En casos acompañados por el OCNF hemos documentado que las diligencias de levantamiento de cadáver, embalaje y custodia de evidencia, no cumplen con los estándares de debida diligencia. Con la revisión incluso de los expedientes es muchas veces suficiente para observar negligencias en el lugar de los hechos o hallazgo que incluyen la falta de resguardo debido o el que no se recaben datos de prueba fundamentales para la investigación.

En casos emblemáticos como el de Mariana Lima Buendía, joven de 28 años víctima de feminicidio por parte de su esposo, quien en ese entonces fungía como policía judicial del Estado de México, y cuyo caso fue investigado en un inicio como suicidio. Las autoridades no resguardaron, levantaron ni mucho menos embalaron el cordón o sogas

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo,

Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 401.

³ *Ídem.*

con el que la víctima fue asesinada.

Inconsistencias en dictámenes periciales

En algunos casos se han documentado irregularidades graves en los diversos dictámenes, ya sea por existir contradicciones entre peritos o inconsistencias entre los hallazgos y las conclusiones de un mismo perito, principalmente en materia de criminalística y medicina forense. Además, se vuelve aún más grave por su falta de perspectiva de género, la cual se evidencia en sus conclusiones, lo que demuestra las deficiencias en los peritajes y en la investigación.

Los informes y dictámenes médicos y en criminalística, generalmente presentan inconsistencias en la descripción de las lesiones que se observaban al exterior del cuerpo de la víctima en las fotografías, y que no corresponden con las descritas en sus dictámenes. Un ejemplo fue el caso de una joven víctima de feminicidio en la Ciudad de México en el que las fotografías muestran lesiones ocasionadas por mordidas humanas y en los informes y dictamen de necropsia se concluye, que la lesión de mordida en el labio es autoinfligida y de que otras lesiones en el cuerpo, fueron —supuestamente— ocasionadas por fauna propia del lugar.

En otro caso, los peritos médicos forenses concluyeron que no existió ataque o agresión de índole sexual

pues ‘la violencia se va a reflejar siempre que la víctima oponga resistencia’ o que, desde el punto de vista criminalístico, no se puede acreditar un acto de violencia sexual si no hay huellas de lesiones en las áreas genitales y ‘mucho menos en las ropas’.

Esta reducida visión, además de evidenciar la falta de perspectiva de género en las investigaciones, reduce los supuestos y acrecienta la brecha que impide a las familias alcanzar la mano de la justicia.

No existen análisis de contexto sobre los casos de feminicidio

A pesar de que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), a través de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, ha reconocido formalmente que el 56% del territorio nacional se encuentra en alerta, y que los estados de Sinaloa, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Michoacán, Guerrero, Quintana Roo y Veracruz son estados que viven un contexto de criminalidad, este análisis está ausente al momento de investigar casos de feminicidio.

Como OCNF de 2014 a 2017 documentamos que el 33% de los agresores de las víctimas fueron sus parejas, mientras que el resto de los agresores fueron personas conocidas pero que en la mayoría de los casos se desconoce el agresor. En este sentido, los feminicidios no pueden reducirse

al ámbito doméstico. Sino al contrario, se deben realizar las investigaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos, identificar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de los feminicidios.

No contemplar el contexto en el que se comete este delito, es invisibilizar la manera en cómo se priva de la vida a las mujeres, ya que en algunos casos a pesar de que se encuentran indicios de haber sido golpeadas, estranguladas, asfixiadas, calcinadas quemadas, o alguna otra forma de muerte brutal, las investigaciones no abarcan el contexto en los que se efectúa el delito, y mucho menos identifica a los actores que pudieron cometerlo. Algunos de los casos documentados exigen hipótesis con base en un análisis de contexto y criminal que no se reducen a la violencia doméstica o a la delincuencia común, sino que pudieran estar vinculados con la delincuencia organizada.

No son garantizados los derechos de las víctimas

La participación de las víctimas es un principio de la debida diligencia, que en muchas ocasiones las mismas autoridades obstaculizan. Esto se materializa desde la negativa de brindarles información, las copias de sus expedientes, hasta la falta de asignación de asesores jurídicos para que puedan ejercer su derecho a la coadyuvancia y a ser parte en los procesos judiciales. En caso de que les

sean asignados, no se les garantiza el derecho a una defensa o representación técnica y adecuada para las víctimas o no se agotan los recursos legales correspondientes.

Por su parte, el derecho a la reparación integral del daño es un derecho prácticamente inexistente, desde la falta de mecanismos claros para su exigibilidad, como por la incapacidad o resistencia de las autoridades judiciales para garantizarlo.

«Como OCNF de 2014 a 2017 documentamos que el 33% de los agresores de las víctimas fueron sus parejas, mientras que el resto de los agresores fueron personas conocidas pero que en la mayoría de los casos se desconoce el agresor. En este sentido, los feminicidios no pueden reducirse al ámbito doméstico. Sino al contrario, se deben realizar las investigaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos, identificar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de los feminicidios».

No existencia de un mecanismo efectivo de seguimiento a casos, que verifiquen el cumplimiento de la debida diligencia

Las irregularidades y omisiones sistemáticas presentes en la mayoría de los casos develan la necesidad de que existan mecanismos efectivos de supervisión de las investigaciones, y de evaluación de las capacidades de las y los funcionarios públicos intervinientes, como el de evitar la repetición de estas prácticas. Asimismo, es urgente revisar los procedimientos de sanción a servidores públicos que han incurrido en faltas graves o delitos en las investigaciones.

Ausencia de la perspectiva de género en las sentencias

La perspectiva de género es un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, principalmente, o de las situaciones de discriminación en las que se encuentran. Sus principales características son:

- Es inclusiva;
- Ayuda a visibilizar y a comprender cómo opera la discriminación contra las mujeres;
- Es el principal elemento que cuestiona al androcentrismo y el sexismo arraigados en lo más profundo la sociedad.
- Hace visibles las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades

y oportunidades de las mujeres.

-Aporta herramientas teóricas, metodológicas y técnicas, indispensables en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias que favorezcan el empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, en los casos judicializados, se ha identificado que en las sentencias no se logra plasmar un análisis con perspectiva de género, al grado de negar, consistentemente la existencia de un contexto de violencia de género contra las mujeres y la existencia de razones de género en las muertes violentas.

La falta de perspectiva de género en las decisiones judiciales es una constante. Las sentencias desacreditan que la violencia ejercida en los cuerpos de las mujeres responda a razones de género, mediante el uso de interpretaciones basadas en estereotipos o en opiniones sin una base objetiva y peor aún, inobservando el principio de legalidad y de taxatividad penal, que exige interpretar los hechos a partir de lo establecido por la norma penal.

Las resoluciones judiciales que han reclasificado los casos de feminicidios a homicidios, se basan en argumentos subjetivos que no exige el tipo penal de feminicidio. Es común leer la definición de odio o misoginia en estas resoluciones, a pesar de que la palabra odio no exista en el tipo penal de feminicidio y a partir de esa interpretación han

decidido no acreditar los feminicidios o las tentativas de feminicidio.

Preocupa la tendencia de justificar a los agresores, justificar la violencia ejercida por ellos o culpabilizar a las víctimas, con evidente falta de perspectiva de género, de forma discriminatoria. Se ha identificado, que únicamente se toman en consideración los dichos de los agresores para acreditar los hechos.

«Desde el Observatorio hemos identificado que las muertes violentas de mujeres son en su mayoría investigadas como homicidios calificados, mediante argumentos que invisibilizan inexcusablemente la existencia de violencia feminicida. En este sentido, al considerar que el delito que se investiga es el de un homicidio calificado, invisibilizan y dejan de reconocer el contexto de violencia en el que se encontraban las víctimas y la forma brutal y violenta en la que son asesinadas. Así como el tratamiento degradante y destructivo del cuerpo de la mujer, la saña y la crueldad con que son privadas de la vida».

Otra práctica en estas resoluciones es lo que el Protocolo para juzgar con perspectiva de género del Poder Judicial Federal reconoce como “formulismo mágico”, es decir, pensar que la simple invocación del principio de igualdad o la simple cita de una sentencia, significa garantizar o aplicar el derecho con perspectiva de género.

Es común encontrar formulismos mágicos por parte de las y los jueces, quienes citan las convenciones internacionales y jurisprudencia, sin que en sus determinaciones se plasme realmente la perspectiva de género que a partir de la cita de dichos instrumentos sólo invocan.

En un caso acompañado por el OCNF, la Segunda Sala Penal reconoció que el feminicidio «se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio desprecio, o algún otro) [...]» pero en los hechos no reconoció el material probatorio como elementos que acreditan los signos de violencia sexual, o la existencia de lesiones infamantes, degradantes e incomunicación del feminicidio. En este mismo caso, el Juez cita los instrumentos internacionales, sin embargo, busca odio en el diccionario y concluye que el agresor no odiaba a las mujeres; mientras que, en otro caso de tentativa de feminicidio, el Juez cita las convenciones en materia

de derechos humanos de las mujeres, pero define “fémina” sin que su interpretación tenga sentido, y con el objetivo de desvirtuar la tentativa de feminicidio.

Estas resoluciones, evidencian su desconocimiento no sólo del marco nacional, sino del derecho internacional y de los estándares en la materia, citando criterios que en nada corresponden al tipo penal del feminicidio y tampoco los adecuados para realizar la interpretación que pretende hacer sobre las razones de género.

Desde el Observatorio hemos identificado que las muertes violentas de mujeres son en su mayoría investigadas como homicidios calificados, mediante argumentos que invisibilizan inexcusablemente la existencia de violencia feminicida. En este sentido, al considerar que el delito que se investiga es el de un homicidio calificado, invisibilizan y dejan de reconocer el contexto de violencia en el que se encontraban las víctimas y la forma brutal y violenta en la que son asesinadas. Así como el tratamiento degradante y destructivo del cuerpo de la mujer, la saña y la crueldad con que son privadas de la vida.

Esto violenta los principios de legalidad, seguridad y la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, en detrimento del acceso a la justicia para ellas y sus familias.

En otros casos se ha

documentado la falta de conocimientos básicos en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia, lo que quebranta gravemente las investigaciones y genera criterios que malinterpretan el tipo penal, las razones de género y los contextos de violencia feminicida.

Así mismo, existe una tendencia por buscar la acreditación del odio o aversión del agresor hacia la víctima como elementos típicos, a pesar de que no están contemplados en la definición del delito de feminicidio, ya que el tipo penal fue elaborado de tal forma que busca acreditar elementos objetivos; sin embargo, los jueces insisten en acreditar elementos subjetivos extralegales, como odio y misoginia, cuando la forma en que son encontrados los cuerpos evidencia de forma objetiva dicho odio y saña.

Aunado a ello, un gran pendiente para el Poder Judicial es que hasta el momento no ha garantizado, ni está generando las condiciones para que exista un mecanismo efectivo de reparación del daño integral, pues a pesar de ser un derecho humano reconocido en los tratados internacionales, y que, con la reforma constitucional de 2011 se estableció como una de las obligaciones constitucionales frente a violaciones de derechos humanos, como lo es el feminicidio hasta la fecha no se cuenta con un mecanismo efectivo.

En algunos estados las

Comisiones estatales de víctimas no existen y aun existiendo no reparan el daño a las víctimas de manera oficiosa. En muchos casos se exige contar con una decisión judicial condenatoria, lo que condiciona la reparación del daño al acceso a la justicia en un país donde impera la impunidad.

A pesar de que, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2018 fueron asesinadas 3, 580 mujeres en México, es decir, en promedio 9.9 mujeres asesinadas al día y en los primeros tres meses de 2019 fueron asesinadas en promedio 10 mujeres por día, no se observan los impactos del feminicidio en las familias de las víctimas, la consecuencia de orfandad cuando éstas tenían hijos e hijas —en muchos casos los asesinos de sus madres son sus propios padres— y que en muchos de los casos de feminicidio, existe responsabilidad directa del Estado debido a la falta de atención y protección a las víctimas que denunciaron violencia previa y que no les fue garantizada como mínimo una orden de protección, como sucedió también en casos acompañados por el OCNF.

Por su parte, en casos en los que se cuenta con una sentencia, se ha solicitado por medio de todos los recursos legales agotados —incluyendo el Amparo Directo— que se garantice la reparación integral del daño para las víctimas,

bajo los estándares de derechos humanos, sin que hasta la fecha se haya logrado.

«A pesar de que, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2018 fueron asesinadas 3, 580 mujeres en México, es decir, en promedio 9.9 mujeres asesinadas al día y en los primeros tres meses de 2019 fueron asesinadas en promedio 10 mujeres por día, no se observan los impactos del feminicidio en las familias de las víctimas, la consecuencia de orfandad cuando éstas tenían hijos e hijas —en muchos casos los asesinos de sus madres son sus propios padres— y que en muchos de los casos de feminicidio, existe responsabilidad directa del Estado debido a la falta de atención y protección a las víctimas que denunciaron violencia previa y que no les fue garantizada como mínimo una orden de protección, como sucedió también en casos acompañados por el OCNF».

Por lo que, el Poder Judicial debe estar a la altura de la problemática del feminicidio, tanto por la crueldad y sufrimiento que viven las víctimas y sus familias, como por las deficientes investigaciones e inadecuado tratamiento a las víctimas por parte de las autoridades de procuración de justicia.

Conclusiones

Ante el contexto de violencia feminicida que prevalece en México se realizan las siguientes recomendaciones:

- Que la SCJN desarrolle nuevos precedentes en materia de juzgamiento con perspectiva de género para los casos de feminicidio, como se hizo en el caso de Mariana Lima, para efectos de la investigación. Esto ayuda a sentar estándares en la materia, con el fin de mejorar la debida diligencia con perspectiva de género, en la investigación de los delitos, y a contribuir en la garantía del acceso a la justicia para las víctimas.

- Que se cuente con un protocolo especializado para la investigación del delito de feminicidio que promueva la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones del personal y las autoridades encargadas de la investigación, para que, en este mismo sentido, se promueva la

capacitación para las y los operadores, hecho que garantizará la debida diligencia, lo cual, permitirá el esclarecimiento del hecho y el acceso a la verdad y a la justicia.

- Que se reformen los marcos penales y administrativos para reconocer como delitos y faltas graves los actos de estigmatización a las víctimas, de omisión, negligencia y obstrucción de justicia en las investigaciones de muertes violentas de mujeres, y que se investiguen de manera oficiosa.

- Que se establezcan los mecanismos efectivos para garantizar la reparación integral del daño que incorpore las medidas de atención y rehabilitación a las y los niños huérfanos (como lo hicieron los estados de México y Jalisco en el marco de la AVG), sin que éstos se supediten a los procesos judiciales.

- Que se establezcan mecanismos para la revisión de casos que se encuentran en reserva o archivo, para identificar faltas de debida diligencia u omisiones que permitan reencausar las investigaciones como probables feminicidios.

- Que las Procuradurías y Fiscalías investiguen desde un inicio toda muerte violenta de mujeres como feminicidio, incluyendo los suicidios y los que se comentan en contextos relacionados con el crimen organizado.

«Como red histórica creada desde 2004, a partir de los feminicidios en Ciudad Juárez, vemos urgente el fortalecimiento a los operadores del sistema de justicia para que verdaderamente cuenten con las herramientas que permitan materializar lo escrito en sentencias que no reproduzcan el sistema patriarcal, los estereotipos de género y los pactos de impunidad que hoy por hoy, impiden que las mujeres víctimas y sus familias puedan acceder a la justicia».

Como red histórica creada desde 2004, a partir de los feminicidios en Ciudad Juárez, vemos urgente el fortalecimiento a los operadores del sistema de justicia para que verdaderamente cuenten con las herramientas que permitan materializar lo escrito en sentencias que no reproduzcan el sistema patriarcal, los estereotipos de género y los pactos de impunidad que hoy por hoy, impiden que las mujeres víctimas y sus familias puedan acceder a la justicia.

Ante estas omisiones y acciones, es necesario que se creen mecanismos de sanción a las y los servidores públicos que no den una adecuada atención a las víctimas y que permitan la construcción de una ruta de impunidad que impida la sanción a los responsables

La debida diligencia, la construcción —y cabal aplicación— de protocolos para investigar con perspectiva de género los asesinatos contra las mujeres, así como acciones que atiendan la problemática de manera estructural son fundamentales en un país en donde prevalece la impunidad y desinterés cuando una mujer es víctima de feminicidio.

Fuentes consultadas

Bibliografía

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO (OCNF), *Informe «Implementación del tipo penal del*

AÑO VII • NÚMERO 27 • MAYO 2019

feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017», México 2018, disponible en: [\[https://bit.ly/2ICSARI\]](https://bit.ly/2ICSARI), consultada en: 2019-04-21.

Legislación Internacional

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 401.